



RESOLUCION No. CSJCAR21-305
24 de septiembre de 2021

*“Por medio de la cual se resuelven un recurso de Reposición y/o Apelación interpuestos contra la Resolución No. CSJCAR21-221 del 06 de agosto de 2021, por medio de la cual se excluye a un aspirante al cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, Código 260618**, del Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional, y,

CONSIDERANDO QUE

A través del Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial.

Con el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, este Consejo Seccional, convocó a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios que existen en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, para que se inscriban en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

En los términos del artículo 164 numeral 2º de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º del Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes estarán sujetos a las condiciones y términos señalados en la misma.

Con la Resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, este Consejo Seccional conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, dentro de los cuales se encuentra incluido el registro del cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, Código 260618**.

El día 08 de julio de 2021, el concursante identificado con cedula de ciudadanía No. **24.337.769**, interpuso ante este Consejo Seccional recurso en contra de la resolución No. **CSJCAR21-151 24 de mayo de 2021**, lo cual conllevó a que esta Corporación procediera a realizar el estudio de los documentos de inscripción del referido concursante, **encontrando que no cumple con el requerimiento obligatorio de la cedula de ciudadanía**, toda vez que el documento aportado al momento de la inscripción obedece al número **75.096.640** y los

demás documentos relacionados con los soportes de experiencia y capacitación corresponden al número **24.337.769**.

De conformidad con lo anterior y en atención a la normatividad vigente, mediante Resolución No. CSJCAR21-221 del 6 de agosto de 2021, este Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a excluir al referido aspirante del concurso de mérito convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, por no haber acreditado el cumplimiento de requerimientos obligatorios (*copia de la cedula de ciudadanía*), en la oportunidad y forma prevista en los Acuerdos de convocatoria.

La Resolución No. CSJCAR21-221 del 6 de agosto de 2021, fue notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, es decir del **09 al 13 de agosto de 2021**, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de igual manera se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

Tal y como lo establece el citado acto administrativo, contra las decisiones individuales contenidas en la resolución, se podían interponer los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, **es decir del 17 al 30 de agosto de 2021**, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas (correo electrónico: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Frente a lo anterior, el día 17 de agosto de 2021, fue recibido vía correo electrónico, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la No. CSJCAR21-221 del 6 de agosto de 2021.

TRÁMITE DE LOS RECURSOS

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio de apelación, cumple con los postulados establecidos en la normatividad vigentes y fue interpuesto dentro del término legalmente concedido, procede ese Consejo Seccional de la Judicatura a resolverlo de conformidad con los siguientes argumentos:

Sea lo primero mencionar que el motivo de la exclusión del aspirante, obedece a que, dentro de los documentos de inscripción presentados para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, Código 260618, **el concursante no aportó copia de su cedula de ciudadanía**, el cual es un requerimiento obligatorio dentro del concurso de mérito que nos ocupa.

En este orden de ideas, tal y como se indica en el acto administrativo objeto de recurso, el Acuerdo de Convocatoria en su numeral 3.4.2, establece que como requerimiento obligatorio aportar copia de la cédula de ciudadanía.

Ahora bien, el recurrente indica que el numeral 4 del Acuerdo No. CSJCAA17-476, establece un término para verificar la documentación de inscripción y subsanar los yerros, y que con la resolución de exclusión no se le está dando la oportunidad para subsanar el posible error de haber subido un archivo trastocado, frente a lo cual es necesario mencionar que la citada normatividad indica: **“los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación”**.

Lo anterior, solo representa una verificación de los documentos cargados por los aspirantes al momento de la inscripción, sin dar la posibilidad que los aspirantes modifiquen o agreguen nuevos documentos.

En consecuencia, no se ha vulnerado el debido proceso del aspirante, por el contrario, la resolución No. CSJCAR21-221 del 06 de agosto de 2021, se expidió con plena sujeción a las normas que rigen la convocatoria pública.

Circunstancia similar ocurre frente al argumento planteado por el recurrente, en el sentido que mediante solicitudes elevadas en el correo electrónico convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co es posible hacer correcciones de nombres y números de cedula; no obstante en el evento que nos ocupa, no se precisa hacer una corrección de información, sino por el contrario, cargar o aportar un documento adicional de manera extemporánea (cédula de ciudadanía), el cual se constituye como un requerimiento obligatorio dentro del respectivo proceso de selección.

Teniendo en cuenta lo anterior, no encuentra este Consejo Seccional, motivos para cambiar la decisión de excluir del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, al aspirante identificado con cedula de ciudadanía No. 24.337.769, por no haber acreditado el cumplimiento de requerimientos obligatorios (*copia de la cedula de ciudadanía*), en la oportunidad y forma prevista en los Acuerdos de convocatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se repone la decisión adoptada en la Resolución No. CSJCAR21-221 del 06 de agosto de 2021 y se concede el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONFIRMAR la Resolución No. CSJCAR21-221 del 06 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia, **NO SE REPONE** la decisión de excluir del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, al aspirante identificado con cedula de ciudadanía No. 24.337.769.

ARTÍCULO 2. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Para el efecto se remitirá copia a dicha Unidad, del presente acto administrativo, del recurso presentado y de la Resolución No. CSJCAR21-221 del 06 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, y a título informativo se publicará en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial, Concursos Seccionales, Caldas, Concursos, Convocatoria 4, Registro de elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO

Presidenta

M.P: MELB